



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

"Provincia mas Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°053-2025-A-MDT-C/C.

Tinta, 07 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA – PROVINCIA DE CANCHIS – DEPARTAMENTO DE CUSCO.



VISTO: La Opinión Legal N°043-2025-ALE-MDT-C, de fecha 05 de febrero de 2025, Informe N°054-2025-MDT/SGIO-CYP, de fecha 03 de febrero de 2025, respecto a las Funciones de la Oficina de Obras por Administración Directa, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, gozan de plena autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, donde expresa que: "la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; Asimismo, según el contenido del Artículo 20°, inciso 6) del mismo cuerpo legal, compete al alcalde entre otras funciones, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, según lo establecido en el art. IV del Título Preliminar de la Ley N°27972; los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante 1.2.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad, sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2, del artículo 72° señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia", en tanto el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"

Que, mediante Resolución de Contraloría N°432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Contralor General de la República, aprobó la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", asimismo en el artículo segundo, dejó



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

"Provincia más Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"



sin efecto la Resolución de Contraloría N°195-88-CG y todas aquellas que se opongan a lo establecido en la presente Resolución;

Que, la Directiva N°017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", tiene la finalidad de regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas Administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del Estado, permitiendo el ejercicio del control gubernamental; Asimismo, establece las disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los roles, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de la ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades;

Que, el numeral 6.7) de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL, establece las disposiciones correspondientes para la Oficina de Obras por Administración Directa, citando que: El encargado de la OAD de la entidad, para la ejecución y supervisión de las obras por administración directa, tendrá las funciones siguientes: a) Remitir a la Oficina de Administración de la entidad o la que haga sus veces, la programación de ejecución de gasto para la ejecución anual de obras por fuente de financiamiento. (...);

Que, mediante Informe N°054-2025-MDT/SGIO-CYP, de fecha 03 de febrero de 2025, el Ing. Crisólogo Yáñez Paucar, Subgerente de Infraestructura y Obras, solicita la creación de la Oficina de Obras por Administración Directa, a efectos de requerir la necesidad de cumplir con lo estipulado en el numeral 6.7) de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL;

Que, mediante Opinión Legal N°043-2025-ALE-MDT-C, de fecha 05 de febrero de 2025, el Abg. Carlos Alberto Chacón Alfaro, Asesor Jurídico de la Municipalidad Distrital de Tinta, quien evaluada la solicitud contenida en el Informe N°054-2025-MDT/SGIO-CYP, **OPINA:** "Encargar las funciones de la Oficina de Administración Directa – OAD según lo establecido en el numeral 6.7) de la Directiva N°017-2023-CG/GMPL, al Subgerente de Infraestructura y Obras";

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Por estas consideraciones y estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) y 17) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva N°017-2023-CG/GMPL y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Tinta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR, la Oficina de Administración Directa – OAD, al **ING. CRISÓLOGO YÁÑEZ PAUCAR**, con **CIP N° 61895**, Subgerente de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Tinta.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, las funciones de la Oficina de Administración Directa – OAD, según el siguiente detalle:

- Remitir a la Oficina de Administración de la entidad o la que haga sus veces, la programación de ejecución de gasto para la ejecución anual de obras por fuente de financiamiento. la lista de proyectos que serán ejecutadas mediante administración directa, el presente ejercicio fiscal
- Designar al Residente de Obra, previo Informe de evaluación y compatibilidad de la Unidad de Recursos Humanos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA

"Provincia mas Antigua del Perú, Cuna de la Revolución Latino Americana"



c) Designar al Inspector de Obra, previo Informe de evaluación y compatibilidad de la Unidad de Recursos Humanos de corresponder.

d) Requerir la contratación del Supervisor de Obra, previo Informe de evaluación y compatibilidad de la Unidad de Recursos Humanos de corresponder.

e) Entregar al Residente e Inspector o Supervisor de Obra ejemplares del Expediente Técnico de obra aprobado con resolución correspondiente.

f) Tramitar de forma oportuna el requerimiento de bienes y servicios realizado por el Residente de Obra.

g) Tramitar en forma oportuna los presupuestos de modificaciones que se generen en obra.

h) Atender los requerimientos de personal profesional, técnico y administrativo para las obras.

i) Informar al órgano sancionador de la entidad, las infracciones del residente o Inspector de Obra al Reglamento Interno de Trabajo u otras normas aplicables, en caso corresponda.

j) Coordinar con el órgano encargado de las contrataciones, las infracciones del Supervisor de Obra para la aplicación de penalidades, en caso corresponda.

k) Consolidar e informar periódicamente al Titular de la entidad los avances físicos y financieros de las obras por administración directa.

l) Realizar visitas inopinadas a las obras en ejecución por administración directa e informar los resultados al nivel correspondiente.

m) Elaborar propuestas de normas, manuales, lineamientos, orientaciones u otros documentos complementarios de uso interno para la ejecución de obras por administración directa. Estos documentos deben ser elaborados con observancia de las disposiciones de la presente Directiva y son aprobados de acuerdo con las normas de gestión interna de la entidad.

n) Asumir en forma temporal las funciones de Residente de Obra en casos excepcionales en los que, por licencia, descanso médico u otra causa justificada, deba ausentarse de la obra hasta por un plazo máximo de diez (10) días calendarios consecutivos. En caso de que la ausencia del residente supere dicho plazo o sus ausencias acumulen más de sesenta (60) días calendarios en un año, se debe designar un nuevo Residente de Obra. El responsable de la OAD asume temporalmente sus funciones hasta la designación del nuevo residente, lo que no puede exceder los quince (15) días calendarios;

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura y Obras y demás Órganos y Unidades Orgánicas según su injerencia la implementación de la presente.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Tinta cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE y PUBLÍQUESE.

C.c. Archivo.
• Gerencia Municipal.
• SOJO.
• Interesado.
• Unidad de Informática.

S.Gral/YKQA.
TCC.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTA
CANCHIS - CUSCO

Abg. Bernabe Ccasa Ccasa
DNI: 40112777
ALCALDE

PALACIO MUNICIPAL - PLAZA DE ARMAS N° 114 TINTA - CANCHIS - CUSCO

Sitio Web: www.munitinta.gob.pe - Correo Electrónico: munitinta@munitinta.gob.pe

Mesa de Partes Virtual - mesadepartes@munitinta.gob.pe